

9 de agosto de 2019

(19-5199)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS
TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de agosto de 2019, dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

En relación con el recurso de Corea al párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") en la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea* (WT/DS488), las autoridades de mi país me han encomendado que le informe de que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, los Estados Unidos impugnan el nivel de la suspensión de concesiones y obligaciones conexas en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* propuesta por Corea en el documento WT/DS488/14.¹

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD², la cuestión se ha sometido a arbitraje.

¹ La solicitud de Corea que figura en el documento WT/DS488/14 se limita a la suspensión de determinadas concesiones arancelarias y obligaciones conexas "en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994". Por consiguiente, cualquier suspensión de concesiones u obligaciones que se proponga en otro sector o en el marco de otro acuerdo no seguiría los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD.

² De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, "si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, ... la cuestión se someterá a arbitraje".